

"Por medio de la cual se desiste una solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en Dos Pisos con Cubierta en Placa, radicado bajo el número 50001-1-21-1047 del 16 de Julio de 2021".

LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

En uso de las facultades Legales y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1077 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que los señores LILIA MARINA PARDO RODRÍGUEZ y HEBER ENRIQUE GUTIÉRREZ PARDO, identificados con cedula de ciudadanía No. 21.240.976 y 1.121.825.044 respectivamente; a través de apoderado, presentaron solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en Dos Pisos con Cubierta en Placa, en el predio ubicado en la CALLE 10A SUR No. 18-04 MZ H LOTE 21 URBANIZACIÓN DOÑA LUZ identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-59704 y Cédula Catastral No. 50001-01-07-0033-0021-000, iniciada bajo el No. 50001-1-21-1047 de fecha 16 de Julio de 2021.

Que como consecuencia de la revisión del trámite en los términos que ordena el Artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, al interesado se le solicitó, a través del Acta de Observaciones AO-0005-21 de fecha 23 de Agosto de 2021, recibida el 26 de Agosto del mismo año, que allegara la documentación faltante, se hicieran las respectivas correcciones y aclaraciones al proyecto, sin lo cual no se podría resolver la Solicitud de Licencia.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1070 de 2015, los solicitantes contaban con 30 días hábiles, prorrogables por un término adicional de 15 días hábiles, para dar respuesta, que el apoderado MIGUEL ANGEL GUZMÁN DUQUE el día 05 de Octubre de 2021 solicitó ampliación de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones, sin embargo han transcurrido cuarenta y seis (46) días hábiles sin que el solicitante hubiera dado respuesta a los requerimientos exigidos en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que por las razones anotadas y por disposición del inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1070 de 2015, la Solicitud se entiende desistida y debe procederse a su Archivo.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-1047 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se desiste una solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en Dos Pisos con Cubierta en Placa, radicado bajo el número 50001-1-21-1047 del 16 de Julio de 2021".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR el trámite de solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en Dos Pisos con Cubierta en Placa, en el predio ubicado en la CALLE 10A SUR No. 18-04 MZ H LOTE 21 URBANIZACIÓN DOÑA LUZ identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-59704 y Cédula Catastral No. 50001-01-07-0033-0021-000, iniciada bajo el No. 50001-1-21-1047 de fecha 16 de Julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio que el peticionario pueda elevar nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto ordenar se notifique del contenido de la presente Resolución a los titulares o a su representante o apoderado debidamente constituido. Ejecutoriada la presente, archivase el expediente respectivo.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo una vez se encuentre en firme, a la Secretaría de Control Físico y a la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio que el peticionario pueda elevar nueva solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Curaduría Urbana, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Fecha de Ejecutoria: **18 NOV 2021**

Página 2 de 2